



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante	MIGUEL ÁNGEL DAZA
Radicado	110013110011 2019 00450 00
Decisión	Niega solicitud

Se ingresa el expediente al Despacho con la solicitud presentada por el apoderado interesado, requiriendo la expedición de copia autentica de la sentencia de fecha 20 de noviembre de 2020 junto al trabajo de partición y adjudicación, auto aprobatorio de los inventarios y avalúos, la reproducción de los oficios dirigidos a las oficinas de registro, con la indicación de la obligatoriedad de la anotación a pesar de existir una medida de embargo sobre los bienes adjudicados en sucesión. Aportando las respectivas notas devolutivas.

De cara a las solicitudes por resolver, se indica que, mediante sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación del 20 de noviembre de 2020, en el numeral 3° se ordenó la reproducción del trabajo de partición y de la sentencia probatoria junto con la constancia secretarial de notificación y ejecutoria en el número requerido por las partes y a costa de los mismos, por lo cual no habrá pronunciamiento del Despacho frente a este pedimento al existir pronunciamiento frente al tema.

Ahora bien, frente a la orden de reproducir y librar nuevos oficios con el fin de registrar el trabajo de partición y adjudicación de la causa, se observa la nota devolutiva de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte sobre el inmueble con MI 50N – 363147, en la que se informa la devolución con fundamento en el art. 1521 del C.C. – art. 34 de la Ley 1579 de 2012 y art. 466 del CGP, normativa que justamente establece las enajenaciones con objeto ilícito y la prohibición de la inscripción por parte del Registrador sobre el folio de matrícula cuando aparezca registrado un embargo, salvo que el juez lo autorice o el acreedor o acreedores consientan en ello; autorización que no es viable a cargo de este Despacho teniendo en cuenta que no es el funcionario judicial que ordenó la medida cautelar, sino el Juez 15 Civil del Circuito de Bogotá con ocasión de un procesos ejecutivo. Solicitud que el apoderado interesado deberá direccionar ante dicho juzgado o en su defecto iniciar las acciones pertinentes para el levantamiento del embargo.

Por lo dicho en precedencia, se niega la solicitud de reproducción de un nuevo oficio hasta tanto no se verifique el levantamiento del gravamen; evidenciado dicha situación sin necesidad de orden adicional por secretaría procédase con lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 1 de agosto de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 31
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA